

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO

PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA
No FDLK-LP-005-2025

PRESTAR SERVICIOS PARA LA IDENTIFICACIÓN, CARACTERIZACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE UNIDADES ECONÓMICAS Y POBLACIÓN EN BÚSQUEDA DE EMPLEO EN LA LOCALIDAD DE KENNEDY, MEDIANTE ASISTENCIAS TÉCNICAS, ENTREGA DE INCENTIVOS, PARA FERIAS, RUEDAS Y EVENTOS, Y ESTRATEGIAS DE CAPACITACIÓN.

EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY, procede a responder las observaciones presentadas, publicada en la plataforma SECOP II de Colombia compra Eficiente, de la manera que se detalla a continuación:

1. OBSERVACION 1: FUNDACIÓN INTERNACIONAL DE PEDAGOGIA CONCEPTUAL ALBERTO MERANI

“En el anexo ESTUDIO FINANCIERO PARA EL PROCESO CONTRACTUAL, se indica:

5. Tratándose de Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL), que a corte 31 de diciembre del último año disponible, presenten Utilidad Operacional negativa afectando el cálculo del Indicador de Razón de Cobertura de Intereses, se considera que cumplen con el requisito y se habilitan dentro del proceso de verificación de requisitos habilitantes, toda vez que la ausencia de lucro es una de sus características fundamentales. En el caso de que la Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL) presente Utilidad Operacional Negativa, **deberá cumplir con un indicador adicional de Apalancamiento a Corto Plazo (Pasivo Corriente dividido entre Patrimonio), cuyo resultado debe ser mayor o igual a cero (0)**, con el fin de evaluar el grado de compromiso de los socios o accionistas para atender deudas en el corto plazo.

Si una Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL) no cumple con los siguientes indicadores:

Rentabilidad del Patrimonio	Mayor igual a	$\geq 14\%$
Rentabilidad del Activo	Mayor igual a	$\geq 9\%$

Pero tiene la utilidad operacional positiva y los siguientes indicadores de

rentabilidad: Rentabilidad del Patrimonio: 0.07

Rentabilidad del Activo: 0.06

¿Se considera que la Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL) cumple con la capacidad organizacional?

¿Es correcta nuestra apreciación?.

RESPUESTA ENTIDAD

No se **ACEPTA** la observación, y esta entidad se permite **ACLARA** que dentro del documento *Matriz 2 – Estudio Financiero Prevención de Violencias.pdf* en la sección de consideraciones, literales cinco (5) y seis (6) se aborda el tema del caso específicos de las Entidades Sin Ánimo De Lucro – **ESALES**.

OBSERVACION 2: UNIÓN TEMPORAL KENNEDY EMPRENDE 2025

“Respetuosamente, reiteramos nuestra observación frente a los requisitos de formación y experiencia previstos para el cargo de Coordinador General y el Profesional Universitario I, toda vez que, si bien comprendemos la importancia de la articulación con entidades públicas, consideramos que las restricciones mantenidas por la Entidad no resultan proporcionadas ni suficientemente justificadas frente a los principios que rigen la contratación estatal.

1. Sobre la restricción de programas de pregrado y posgrado

La limitación exclusiva a determinadas áreas profesionales desconoce que otros campos de la ingeniería (por ejemplo, ingeniería industrial, ingeniería de producción, ingeniería de sistemas, ingeniería administrativa) forman parte de disciplinas con sólidos componentes administrativos, logísticos y de gestión de proyectos, plenamente aplicables en procesos de reactivación económica, empleabilidad y fortalecimiento de MiPymes.

La negativa a ampliar el perfil académico, con el único argumento de que “las ingenierías son muy amplias”, resulta insuficiente si no está acompañada de un análisis técnico concreto que evidencie, con claridad y detalle, por qué dichos programas no son pertinentes respecto del objeto contractual, conforme a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993 (principio de selección objetiva) y el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 (pluralidad de oferentes).

Así mismo, restringir los posgrados exclusivamente a gerencia de proyectos, gerencia de recursos humanos o derecho laboral limita de manera desproporcionada la concurrencia y la igualdad de oportunidades, cuando existen otras especializaciones en áreas como políticas públicas, planeación, desarrollo territorial, innovación, gestión pública y emprendimiento, que desarrollan competencias directamente relacionadas con la coordinación de proyectos de esta naturaleza.

2. Sobre la obligatoriedad de experiencia en el sector público

La exigencia de acreditar necesariamente experiencia certificada en el sector público constituye, en nuestra opinión, una restricción desproporcionada que limita de manera significativa la libre concurrencia, por cuanto:

- No se justifica técnicamente en el pliego de condiciones ni en los estudios previos por qué la experiencia en proyectos equivalentes ejecutados en el sector privado carecería de pertinencia o aplicabilidad.*

- *Desconoce la validez de la experiencia adquirida en proyectos de igual objeto y alcance en entidades privadas, que han desarrollado actividades de coordinación, logística, empleabilidad y asesoramiento a MiPymes. Dirección:*

- *Impide la participación de profesionales que, aun contando con sólida trayectoria, no han contratado formalmente con el Estado, desconociendo el principio de igualdad (artículo 13 de la Constitución Política).*

3. Sobre el posible direccionamiento del proceso de selección

Las restricciones tan específicas y excluyentes respecto a titulaciones y experiencia generan un efecto limitante que podría interpretarse como una forma de direccionar el proceso de selección hacia un grupo reducido de posibles oferentes, situación que vulnera gravemente:

- *El principio de transparencia, conforme al artículo 24 de la Ley 80 de 1993, que obliga a que todas las actuaciones contractuales sean públicas y verificables, de forma que cualquier interesado pueda conocer los criterios de selección y verificar que estos sean objetivos y no arbitrarios.*

- *El principio de responsabilidad, conforme al artículo 26 de la Ley 80 de 1993, que impone el deber de motivar adecuadamente cada condición habilitante, garantizando que las exigencias tengan un fundamento técnico claro, pertinente y proporcionado frente al objeto del contrato y a los fines de la contratación estatal.*

- *El principio de selección objetiva, conforme al artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 que exige que las condiciones de participación respondan exclusivamente a la capacidad de los oferentes de satisfacer de manera idónea el objeto contractual, sin establecer barreras injustificadas que favorezcan de manera directa o indirecta a determinados proponentes.*

- *La obligación de garantizar la pluralidad de oferentes, prevista en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que señala expresamente que los procesos de contratación deben orientarse a promover la concurrencia efectiva de interesados, eliminando obstáculos que restrinjan la competencia sin justificación válida.*

- *El derecho fundamental a la igualdad de oportunidades consagrado en el artículo 13 de la Constitución Política, que impone a las autoridades públicas el deber de tratar en igualdad de condiciones a quienes se encuentren en situaciones equivalentes y de abstenerse de imponer criterios que supongan discriminación o favorecimiento indebido.*

La configuración de requisitos que, en los hechos, reducen de manera significativa el universo de oferentes calificados, sin un soporte técnico detallado y razonado, puede constituir una restricción artificiosa o direccionamiento contrario a los principios constitucionales y legales citados.

En atención a lo anterior, solicitamos que la Entidad reconsidere estos requisitos, de forma que:

- *Se amplíe el espectro de titulaciones de pregrado y posgrado a aquellas que acrediten competencias funcionales equivalentes y pertinentes al objeto contractual.*

- *Se permita que la experiencia específica pueda acreditarse mediante certificaciones de proyectos en el sector privado, siempre que el objeto y las funciones sean análogas a las previstas en el contrato.*

Esta flexibilización garantizará el cumplimiento efectivo de los principios de transparencia, responsabilidad, selección objetiva, libre concurrencia, pluralidad de oferentes y respeto al

derecho a la igualdad de oportunidades, que deben orientar todos los procesos de selección contractual en el Estado colombiano”.

RESPUESTA ENTIDAD

La Entidad se permite dar respuesta a las inquietudes relacionadas de la siguiente manera:

1. Con relación a los pregrados solicitados se precisa que en la descripción del perfil requerido para el coordinador, entre las profesiones contempladas se encuentra la ingeniería Industrial teniendo en cuenta que el perfil profesional de estos profesionales está relacionado con el planeamiento y organización de escenarios posibles buscando el que mejor se adapte a las necesidades del contrato y para el caso concreto del presente proceso un ingeniero industrial puede estar inmerso en las dinámicas propias del contrato y podrían dar cuenta fácilmente de las actividades contempladas para este perfil, sin embargo, las otras ingenierías a las cuales se hace referencia se enfocan más hacia la creación de escenarios y resolución de necesidades a nivel de proyectos tecnológicos, económicos, financieros o hacia producción de bienes y lo que se busca es que estén más relacionadas hacia el trabajo con la articulación de procesos relacionados con la empleabilidad, habilidades blandas, formación para el trabajo, interrelación con entidades y organizaciones, generación de estrategias de gestión, entre otras. Por lo anterior se aclara que una parte de la solicitud se encuentra en el pliego definitivo y la otra parte de la observación no se acepta.
2. Con relación a eliminar el criterio de la experiencia en el sector público **no se acepta la observación**, teniendo en cuenta que para la Entidad y el contrato se considera de vital importancia que se conozcan de forma adecuada los procesos y procedimientos de interrelación con las Entidades Públicas, así como los alcances, formas de proceder y comunicación para lograr alianzas estratégicas que beneficien al desarrollo y ejecución del contrato. por lo anterior se hace necesario el profesional haya estado inmerso en el sector público y que conozca lo descrito anteriormente.

OBSERVACION 3:

“En calidad de interesados dentro del proceso de Licitación Pública No. FDLK-LP-005-2025, y con base en los resultados preliminares del análisis financiero, nos permitimos presentar solicitud formal de ajuste y convalidación de los siguientes indicadores financieros, conforme a los principios de pluralidad de oferentes, selección objetiva, razonabilidad y proporcionalidad contenidos en la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015:

De manera complementaria, y con el fin de sustentar la razonabilidad de nuestra solicitud, traemos a colación el proceso de Licitación Pública FDLK-LP-005-2024, cuyo objeto y cuantía son similares al del presente proceso. En dicho proceso, dentro de los estudios previos y matrices financieras, se analizaron indicadores financieros de procesos relacionados en donde el mismo Fondo de Desarrollo Local de Kennedy utilizó como referencia los siguientes promedios históricos:

Entidad	Proceso	Presupuesto	IL	IE	R_CI	ROE	ROA	CT	Plazo	F - Pago
Alcaldía Local de Kennedy	FDLK-LP-04-2023	\$ 1.528.464.622	1,8	56%	2,6	8%	6%	30%	7 meses	% según avance
Alcaldía Local de Kennedy	FDLK-LP-014-2022	\$ 1.510.618.583	1,5	56%	2,0	6%	4%	40%	8 meses	% según avance
Alcaldía Local de Kennedy	FDLK-LP-5-2021	\$ 1.325.388.750	2,0	50%	3,0	9%	6%	50%	7 meses	% según avance
Alcaldía Local de Engativá	FDLE-LP-493-2022	\$ 2.118.658.687	3,9	33%	2,8	14%	11%	0,9	6 meses	% según avance
Alcaldía Local de Santafé	FDLSF-LP-003-2022	\$ 1.063.671.470	2,0	52%	1,0	3%	3%	1	8 meses	% según avance
PROMEDIO			2,2	49%	2,3	8%	6%	0,6		

S-I = Sin información

De acuerdo con el anterior estudio, los indicadores financieros solicitados para el proceso FDLK-LP-005-2024 del FDLK quedaron establecidos así:

INDICADORES FINANCIEROS DEL PROCESO

De acuerdo con los datos obtenidos y con el fin de garantizar una mayor participación de oferentes, se determinan los siguientes indicadores de **capacidad financiera y organizacional** para los proponentes persona natural o jurídica que acredite la condición de MiPymes o NO de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015 o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen, acreditarán los siguientes indicadores:

Indicador		
Índice de Liquidez	Mayor igual a	≥ 2
Índice de Endeudamiento	Menor igual a	$\leq 50\%$
Razón de Cobertura de Intereses	Mayor igual a	≥ 2
Rentabilidad del Patrimonio	Mayor igual a	$\geq 10\%$
Rentabilidad del Activo	Mayor igual a	$\geq 7\%$

Por lo anteriormente expuesto, amablemente solicitamos a la entidad ajustar los siguientes indicadores financieros así:

1. **Índice de Liquidez:** Permitir que el indicador de **índice de liquidez sea mayor o igual a 2.10**, pues refleja una posición sólida de solvencia corriente, lo que nos permite respaldar más del doble de nuestras obligaciones a corto plazo. Aunque no se alcanza el umbral requerido, el valor es consistente con estándares financieros prudentes y no implica riesgo alguno para la ejecución del contrato.

2. **Índice de Endeudamiento:** Permitir que el indicador de **índice de endeudamiento sea menor o igual a 49%** El nivel de endeudamiento reportado es apenas tres puntos porcentuales superior al máximo exigido, y evidencia una estructura financiera equilibrada,

con más del 50% del activo respaldado por recursos propios. Este margen no representa afectación a la estabilidad financiera del oferente.

3. **Cobertura de Intereses:** Permitir que el índice de razón de cobertura de interés sea **mayor o igual a 3.60 veces**, pues este indicador garantiza el pago de nuestras obligaciones financieras, lo que demuestra una suficiente capacidad operativa para enfrentar gastos por intereses. Si bien no supera el umbral definido, se mantiene dentro de un rango seguro y aceptable.

En consecuencia, y considerando que la capacidad financiera debe evaluarse de forma integral y ponderada, solicitamos respetuosamente que estos indicadores sean aceptados y convalidados, en virtud de los principios de proporcionalidad, selección objetiva, pluralidad de oferentes, transparencia, buena fe y favorabilidad que orientan la contratación estatal.”

RESPUESTA ENTIDAD

La entidad **NO** acoge la observación, toda vez que, considera que el estudio financiero realizado para el presente proceso fue realizado bajo las indicaciones sugeridas por AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA -COLOMBIA COMPRA EFICIENTE- en el documento nombrado MANUAL PARA DETERMINAR Y VERIFICAR LOS REQUISITOS HABILITANTES EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN.

Por consiguiente, el ejercicio realizado apoya la pluralidad de oferentes en todos los aspectos, en congruencia con todos los documentos precontractuales. Razón por la cual el estudio parte las necesidades del proceso clasificadas bajo los códigos UNSPSC, con posterior homologación a los códigos CIU, codificación usada para el reporte de cifras financieras de las empresas en Colombia a sus respectivas Super Intendencias, información que se consolida por la Super Intendencia de Información Societarias – SIIS, fuente de información usada en los estudios financieros del presente proceso.

Esta metodología busca evitar sesgos que pueda tener estudios financieros se sectores o industrias, dado que cada necesidad identificada en la etapa de formulación puede tener distintas industrias o sectores que pueden atender dicha necesidad. Como resultado de ese esfuerzo para un análisis detallado relacionado con cada una de las necesidades del proceso, se logró identificar un total de 965 empresas, las cuales fueron analizadas, con lo cual se obtuvieron los indicadores establecidos y publicados en el documento nombrado *Matriz 2 - Estudio financiero LP Pa' Armarla En Kennedy*.

OBSERVACION 4: UNIÓN TEMPORAL KENNEDY EMPRENDE 2025

“En atención al requisito de experiencia profesional, el cual establece un mínimo de diez (10) años en temas relacionados con la coordinación administrativa, operativa y/o logística en proyectos, debidamente certificados, así como tres (3) años de experiencia específica en proyectos de reactivación económica en el sector público, relacionados con empleabilidad y/o asesoramiento a MiPymes y/o ferias y ruedas de negocio, solicitamos de manera respetuosa

aclarar si estos tres (3) años de experiencia específica en el sector público pueden ser certificados mediante contratos ejecutados por entidades privadas, siempre y cuando se demuestre que los mismos fueron desarrollados para o con entidades del sector público, de conformidad con la naturaleza del objeto contractual y en línea con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, que establece que la experiencia debe guardar relación directa y razonable con el objeto contractual, independientemente de que se haya ejecutado de manera directa o a través de un tercero.

Esta aclaración resulta pertinente a fin de garantizar la pluralidad de oferentes y el respeto de los principios de igualdad de oportunidades, concurrencia y transparencia, consagrados en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007”

RESPUESTA ENTIDAD

Se aclara al observante que referente a la experiencia específica que debe tener el coordinador del contrato, esta no está solicitando que el profesional propuesto haya estado vinculado de forma directa o contractualmente a alguna Entidad pública, el pliego es claro en solicitar lo siguiente:

No	CARGO	FORMACIÓN ACADÉMICA	CANT.	EXPERIENCIA	Mínimo contratación	Dedicación
1	Coordinador General del contrato	COORDINADOR GENERAL. Título Profesional en: Psicología o Economía o Finanzas o administración o ingeniería industrial o contaduría. Título de posgrado a nivel de especialización relacionada a la gerencia de proyectos o gerencia de recursos Humanos o derecho laboral, se verificará según el SNIES.	1	Experiencia profesional de mínimo diez (10) años en temas relacionados con la coordinación administrativa y/o operativa y/o logística en proyectos, la cual debe ser certificada y 3 años de experiencia específica en proyectos de reactivación económica en el sector público, Relacionado con empleabilidad y/o asesoramiento a MiPymes y/o ferias y ruedas de negocio	9 meses	100%

Por lo anterior lo que se solicita es que tenga experiencia **en proyectos de reactivación económica en el sector público**

OBSERVACION 5: P73 GROUP SAS

“En atención a la publicación del proceso licitatorio, respetuosamente me permito presentar la siguiente observación financiera, relacionada con los indicadores financieros exigidos como parte de los requisitos habilitantes, específicamente en lo que se refiere a los siguientes indicadores:

- **Nivel de endeudamiento:** Menor o igual al 45%.
- **Razón de cobertura de intereses:** Mayor a 5.

Fundamentos de la solicitud de modificación:

1. Restricción injustificada de la concurrencia al proceso de selección

La Ley 80 de 1993, en su artículo 29, establece que los pliegos de condiciones deberán propender por la pluralidad de oferentes y la escogencia de la oferta más favorable. A su vez, el artículo 24 de la misma norma señala que los procesos de contratación deben regirse por los principios de transparencia, economía y responsabilidad, garantizando la libre concurrencia y el debido proceso.

La exigencia de un **nivel de endeudamiento menor o igual al 45%** puede constituir una barrera de entrada injustificada para empresas con adecuada capacidad financiera que, si bien tienen un nivel de endeudamiento superior al 45%, cuentan con patrimonios sólidos y flujo de caja suficientes para atender sus obligaciones. Es ampliamente reconocido en la práctica financiera que un nivel de endeudamiento de hasta el **49%** sigue siendo razonable, controlado y sostenible, sin comprometer la solvencia empresarial.

De igual forma, la exigencia de una **razón de cobertura de intereses superior a 5** resulta excesivamente restrictiva. Una cobertura de **4.7 o superior** sigue indicando una sólida capacidad de la empresa para cubrir sus gastos financieros, sin que se vea afectada su estabilidad. Este parámetro es comúnmente aceptado como saludable por los estándares financieros, y su exigencia no debería excluir empresas viables financieramente que cumplen con el principio de capacidad técnica y financiera exigido por la ley.

2. Inobservancia del principio de proporcionalidad

El Decreto 1082 de 2015, reglamentario del Estatuto General de Contratación, establece que los requisitos habilitantes deben ser proporcionales al objeto del contrato. La exigencia de indicadores financieros tan altos como los establecidos en los pliegos podría resultar desproporcionada si se tiene en cuenta el valor, objeto y naturaleza del contrato. Esto podría limitar injustificadamente la participación de oferentes idóneos, vulnerando el principio de selección objetiva.

3. Propuesta de ajuste razonable

Con fundamento en lo anterior, respetuosamente se solicita a la entidad ajustar los indicadores financieros a los siguientes valores, sin que se vea comprometida la capacidad financiera de los oferentes, y garantizando al mismo tiempo el principio de pluralidad de oferentes:

- **Nivel de endeudamiento:** Ajustar de “menor o igual al 45%” a “**menor o igual al 49%**”.
- **Razón de cobertura de intereses:** Ajustar de “mayor a 5” a “**mayor a 4.7**”.

Estas modificaciones se encuentran dentro de estándares aceptados por las prácticas contables y financieras, y contribuyen a permitir una mayor participación de oferentes sin menoscabar la exigencia de solidez financiera.”

RESPUESTA ENTIDAD

La entidad **NO** acepta la observación, toda vez que el estudio financiero se realizó bajo los lineamientos, normas y manuales que sugiere cada respectiva entidad que tienen inherencia en el tema del proceso de establecimiento de estudios financieros.

Producto del dedicado y detallado ejercicio, esta entidad considera que las 965 empresas analizadas, respecto a las cifras que reporto cada una de las cuatro vigencias analizadas 2020, 2021, 2022 y 2023, son una fuente muy clara y detallada bajo la cual se contempla un amplio número de datos, de varias vigencias, lo cual garantiza resultados objetivos acordes las necesidades del presente proceso.

Por último, o en la siguiente tabla, incluida en el estudio financiero del presente proceso, los índices mencionados en la observación, están dentro de parámetros con cifras atípicas.

TIPO	AÑO	DETALLE	IE	R CI
Empresas consultadas 965	2023	MEDIANA	44,6%	0,4
		MAX	2247,1%	128.639,0
		MIN	0,0%	-31.259,9
		PROMEDIO	53,9%	286,9
	2022	MEDIANA	47,3%	0,1
		MAX	2008,3%	1.005.846,7
		MIN	0,0%	-13.955,0
		PROMEDIO	55,7%	2.292,9
	2021	MEDIANA	46,6%	1,3
		MAX	309,1%	3.989.667,9
		MIN	0,0%	-30.459,1
		PROMEDIO	47,4%	9.092,8
	2020	MEDIANA	48,4%	1,0
		MAX	152,1%	5.885,0
		MIN	0,0%	-7.925,8
		PROMEDIO	46,7%	2,6
Promedio			50,9%	2.918,8
Promedio Mediana			46,7%	0,7

Razón por la cual se apoya, con la medida estadística media ponderada con un factor del 15%, arrojando más datos a tener en cuenta.

TIPO	AÑO	IE	R CI
Empresas consultadas 965	2023	43,8%	3,57
	2022	45,1%	6,03
	2021	45,6%	7,53
	2020	45,8%	3,78
Promedio		45,1%	5,23

Contemplando las tres fuentes de información anteriores, y los indicadores establecidos en procesos similares, se puede concluir que el estudio financiero se esfuerza por templan una amplia variedad de datos y se apoya de cálculos de análisis estadísticos, procurando una participación plural de oferentes, sin descuidar en esfuerzo por garantizar la participación de proponentes que puedan realizar una adecuada ejecución del objeto.

OBSERVACIONES SUBSANACION EXTEMPORÁNEA UNION TEMPORAL DINAMIKA

OBSERVACION 6: VALENTINA GARZÓN LESMES

*“(…)Se evidencia que el archivo correspondiente al **formato técnico “FACTOR_TÉCNICO_Y_CALIDAD”** se encuentra en blanco, sin información alguna que permita a los proponentes diligenciarlo adecuadamente ni comprender su estructura, criterios u orientaciones específicas. Esta situación puede generar confusión y riesgos de interpretación ambigua, afectando la preparación técnica de las propuestas y eventualmente su evaluación.*

*Teniendo en cuenta que dicho formato hace parte de los documentos definitivos que orientan la estructuración de la oferta, solicitamos **respetuosamente a la entidad revisar el contenido de los documentos publicados en la plataforma SECOP II**, y de ser el caso, **reemplazar o actualizar los archivos incompletos con versiones correctas, completas y legibles**, que garanticen condiciones de claridad y transparencia en el proceso.*

La omisión de este tipo de formatos puede limitar la igualdad de condiciones entre oferentes y comprometer el adecuado análisis de los factores de calidad que hacen parte del sistema de evaluación.”

RESPUESTA ENTIDAD

Se publica documento

OBSERVACION 7: K-HUA GESTION INTEGRAL DE PROYECTOS Y CONTRATOS SAS

“REQUISITOS FINANCIEROS HABILITANTES:

Observación: Teniendo en cuenta que el cálculo del indicador financiero de Capital de Trabajo para consorcios y uniones temporales se afectara por el porcentaje de participación de cada integrante, tal como se muestra:

CAPITAL DE TRABAJO

FORMULA CT = (Activo Corriente - Pasivo Corriente) ≥ % del Presupuesto Oficial

De acuerdo con el Certificado de Inscripción y Clasificación del proponente expedido por la Cámara de Comercio con la información financiera a 31 de diciembre del último año disponible, el FDLK verificará el capital de trabajo definidos en la **Matriz 2 – Indicadores Financieros y Organizacionales**, resultados menores inhabilitan al proponente.

Para el caso de Consorcios y Uniones Temporales, el procedimiento para su cálculo se basará en el porcentaje de participación de cada uno de los miembros de la figura asociativa, así:

<p>1. Sumatoria Ponderada</p> <p><i>Indicador en valor monetario</i></p> $= \text{Indicador}_1 * \text{Participación}_1 + \dots + \text{Indicador}_i * \text{Participación}_i + \dots + \text{Indicador}_n * \text{Participación}_n$ $= \sum_{i=1}^n \text{Indicador}_i * \text{Participación}_i$

Para que la propuesta sea declarada **HÁBIL** en la Capacidad Financiera el proponente deberá cumplir con todos indicadores solicitados.

*. Teniendo en cuenta lo señalado, solicitamos a la entidad de conformidad con el Manual publicado por Colombia Compra Eficiente se **acoja la fórmula para el cálculo de valores absolutos** dispuesta en el título VII Proponentes Plurales y en este sentido **NO** afecte el **Capital de Trabajo** por el porcentaje (%) de participación, siendo este, un método previsto para los indicadores que provienen de la división de cuentas de los estados financieros, y en su lugar, permita la fórmula de sumatoria aritmética de indicadores, así:*

VII Proponentes plurales

En un Proceso de Contratación se pueden presentar oferentes plurales por medio de uniones temporales, consorcios y promesas de sociedad futura. La Entidad Estatal debe determinar en los Documentos del Proceso, el procedimiento para calcular los indicadores de los oferentes plurales a partir de la información de cada integrante del oferente plural.

La Entidad Estatal es autónoma para establecer la forma como las uniones temporales, consorcios y promesas de sociedad futura acreditan el cumplimiento de los requisitos habilitantes.

La siguiente es la fórmula aplicable para los indicadores que son valores absolutos, como el capital de trabajo:

$$(i) \text{ Indicador en valor absoluto} = \sum_{i=1}^n \text{Indicador}_i$$

Captura Formula Recomendada por la Agencia Nacional de Contratación CCE

Este indicador acorde al precitado manual representa y mide la cantidad de recursos propios del proponente, es decir el remanente del proponente del activo total menos el pasivo total, de ahí que, para efectos del cálculo de este, en caso de proponentes plurales, al ser un valor absoluto que se garantiza con la unión de dos o más integrantes no se requiere afectar las cuentas por el porcentaje de participación.

Esta interpretación se encuentra ampliamente respaldada por conceptos de Colombia Compra Eficiente, entidad que para efectos de demostrar la capacidad económica de proponentes plurales establece que el patrimonio, al tratarse de un valor absoluto, debe calcularse mediante la sumatoria simple de los patrimonios individuales de cada integrante y por lo tanto no se ajusta ni responde al porcentaje de participación asignado a cada miembro.

Así, por ejemplo, en el Concepto CCE-2016-003 emitido por Colombia Compra Eficiente se señaló que “la capacidad económica de un consorcio se mide a partir de la suma total de los patrimonios de sus miembros”, lo que implica que la evaluación patrimonial debe realizarse sin aplicar descuentos o ponderaciones basadas en la participación porcentual.

Una interpretación distinta a esta posición sería contraria al principio de igualdad propio de la contratación estatal, toda vez que, la fórmula que la misma entidad está concediendo al capital de trabajo como valor absoluto es igualmente aplicable al patrimonio, en la medida que expresa un valor numérico absoluto en dinero y no de una medida proporcional.

Por otro lado, es importante precisar que, el CONSORCIO es una figura que responde solidariamente por la ejecución total del contrato sin importar los porcentajes de participación de sus integrantes a diferencia de la Unión temporal, por tal motivo es evidente que los Integrantes de un consorcio deberán disponer de la totalidad de su patrimonio para ejecutar a entera satisfacción el contrato resultante del presente proceso de selección.

Con respecto a este punto el Consejo de Estado - Sección Tercera, se ha referido a la solidaridad en el cumplimiento de las obligaciones por parte del proponente plural en los siguientes términos:

“La finalidad del ARTÍCULO 7° DE LA LEY 80 DE 1993 al permitir la asociación de personas para la conformación de consorcio o uniones temporales no solo es la de hacer factible la prestación de un servicio, la ejecución de una obra, etc., sino que también la finalidad es la de asegurar a la Administración contratante, mediante la solidaridad creada a su favor entre los consorciados respecto al cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado1”

Está solidaridad pasiva, se encuentra regulada en el artículo 1571 del Código Civil en virtud del cual: El acreedor podrá dirigirse contra todos los deudores solidarios conjuntamente, o contra cualquiera de ellos a su arbitrio, sin que por éste pueda oponérsele el beneficio de división”.

En estos términos, es posible deducir que al tratarse de una solidaridad pasiva en donde quienes integran el consorcio se obligan con la entidad a cumplir con todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta, afectar por el porcentaje (%) de participación el Capital de Trabajo resulta innecesario y limita ostensiblemente la pluralidad de oferentes en el proceso.”

RESPUESTA ENTIDAD

NO se acoge la observación, toda vez que esta entidad considera que la participación de cada proponente dentro de una estructura plural, permite analizar de forma más precisa cada uno de los factores financieros y por ende sus condiciones y capacidades financieras de cara a una ejecución del proceso, indistintamente el límite solidario o no, de la responsabilidad de cada uno de los integrantes, ya que el estudio financiero se enfoca a la ejecución y no a una posible necesidad de acudir a una responsabilidad solidaria. Postura muy en línea a la incluida en el pie de página 34, del numeral 5.4 Metodologías para el cálculo de indicadores de proponentes plurales del MANUAL PARA DETERMINAR Y VERIFICAR LOS REQUISITOS HABILITANTES EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN AGENCIA elaborado por AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA -COLOMBIA COMPRA EFICIENTE.

³⁴ Las opciones que incluyen la ponderación según la participación de cada miembro de la estructura plural permiten una evaluación más precisa del nivel de solvencia financiera del proponente plural en su conjunto, puesto que cada miembro es evaluado en función de su participación, lo que significa que su contribución financiera es valorada proporcionalmente a su involucramiento en el objeto contractual.

³⁵ Información financiera expresada en valores numéricos absolutos que representan dinero.



Departamento Nacional
de Planeación - **DNP**

Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente
Tel. [601]7956600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia



WWW.COLOMBIACOMPRA.GOV.CO

Versión: 03	Código: CCE-EICP-MA-04	Fecha: 09 DE AGOSTO DE 2023	Página 32 de 46
-------------	------------------------	-----------------------------	-----------------

OBSERVACION 8: JADUAR WILSON ZABALA AVILEZ

“ INDICADORES FINANCIEROS DEL PROCESO

*De acuerdo con los datos obtenidos y con el fin de garantizar una mayor participación de oferentes, se determinan los siguientes indicadores de **capacidad financiera** y **organizacional** para los proponentes persona natural o jurídica que acredite la condición de MiPymes o NO de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el párrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015 o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen, acreditarán los siguientes indicadores:*

Indicador		
Índice de Liquidez	Mayor igual a	$\geq 3,5$
Índice de Endeudamiento	Menor igual a	$\leq 45\%$
Razón de Cobertura de Intereses	Indeterminado o mayor igual a	≥ 5
Rentabilidad del Patrimonio	Mayor igual a	$\geq 14\%$
Rentabilidad del Activo	Mayor igual a	$\geq 9\%$
Capital de Trabajo	Según plazo – Presupuesto (9 meses – \$4.695.515.000)	70%

Una vez revisado el proyecto de pliego de la **LICITACION PUBLICA No. FDLK – LP -005-2025**, y con el ánimo de participar en el mismo, con el fin de que haya una mayor participación de oferente (pluralidad). Presentamos las siguientes observaciones. **CAPACIDAD FINANCIERA., INDICE DE LIQUIDEZ**, La cifra resultante deberá ser **mayor o igual a (3,5)**.

Solicitamos a la entidad muy comedidamente bajar este indicador **índice de liquidez a 2.0**, ya que en la mayoría de procesos que se ven en el secopl, esto es lo solicitado para este tipo de procesos, ahora bien para que haya una mayor participación de oferentes. Esta situación no afectaría para nada la ejecución del contrato

Un índice de liquidez tan alto no necesariamente es sinónimo de buena salud financiera sino por el contrario, de manejo ineficiente e inapropiado de los recursos a disposición. El nivel de manejo adecuado – siempre dependiendo del sector económico de desempeño, se sitúa en rangos de 1 a 2 veces, en el cual el promedio se ubica entre 1.2 a 1.5 veces, mismo que se considera bastante satisfactorio a efectos de garantizar los pagos normales y aún aquellos imprevistos que pueda llegar a demandar un contrato. En igual sentido, influyen en este análisis aspectos como el tipo de contratación, el monto de la misma y la periodicidad de los pagos, por lo que contar con una cobertura adicional entre el 30% y el 50% (1.2 a 1.5 veces) para satisfacer los mismos, es una garantía adecuada, igualmente en el entendido de que se trata – como ocurre con la mayoría de los indicadores financieros – de índices que presentan variaciones permanentes.”

RESPUESTA ENTIDAD

La entidad **NO ACOGE** la observación, toda vez que, el estudio financiero realizado bajo la guía del Manual elaborado por Colombia Compra Eficiente busca establecer indicadores financieros con base en un análisis de cifras de un mercado que pueda atender las necesidades establecidas en los documentos precontractuales del presente proceso, clasificadas en códigos UNSPSC. Sin dejar de lado el incentivar la pluralidad de oferentes, ni

una adecuada selección de estos, en aras de garantizar a futuro el cumplimiento a cabalidad del contrato y cada una de sus obligaciones generales y específicas.

OBSERVACION 9: K-HUA GESTION INTEGRAL DE PROYECTOS Y CONTRATOS SAS

“Se solicita respetuosamente a la entidad evaluar las siguientes observaciones:

1. Experiencia específica habilitante del proponente: *Respetuosamente solicitamos a la entidad, ampliar el requisito de experiencia, así:*

*“Para el presente proceso de selección los proponentes deberán acreditar experiencia específica habilitante mediante dos (2) certificaciones de contratos o actas de liquidación de contratos terminados y liquidados cuyo objeto, **ALCANCE Y/O ACTIVIDADES** esté relacionados con **REALIZACIÓN U ORGANIZACIÓN DE RUEDAS DE NEGOCIOS Y/O FERIAS DE EMPLEO Y/O FORTALECIMIENTO DE HABILIDADES Y/O CAPACIDADES BLANDAS PARA EL TRABAJO Y/O ASESORAMIENTO A MYPYMES EN GESTION DE NEGOCIOS**”*

*Permitiendo que esta experiencia sea acreditada mediante contratos que incluyan actividades relacionadas con **REALIZACIÓN U ORGANIZACIÓN DE RUEDAS DE NEGOCIOS Y/O FERIAS DE EMPLEO Y/O FORTALECIMIENTO DE HABILIDADES Y/O CAPACIDADES BLANDAS PARA EL TRABAJO Y/O ASESORAMIENTO A MYPYMES EN GESTION DE NEGOCIOS**” y no se limite únicamente al contenido o descripción del objeto contractual.*

Lo anterior, permitiría una evaluación más detallada de la experiencia de los proponentes, considerando contratos que, aunque no cuenten con el objeto exacto, incluyan actividades relacionadas que acreditan la capacidad técnica, experiencia e idoneidad de los proponentes.”

RESPUESTA ENTIDAD

No se acepta la observación teniendo en cuenta que las actividades en el contrato pueden representar una parte no representativa del contrato y lo que se busca es el contratista con la mayor experiencia específica posible

Observaciones audiencia asignación de riesgos:

En audiencia de asignación de riesgos realizada el 07 de julio de 2025 se presentan las observaciones al pliego definitivo que se relacionan a continuación y mediante el presente documento se da respuesta a las mismas

OBSERVACION 1 - P73 GROUP SAS – RUBEN DARIO

“Solo se tiene una solicitud con respecto a los Indicadores financieros:

Se reitera la solicitud frente Flexibilizar un poco los indicadores de endeudamiento, tener consideración frente a los indicadores de endeudamiento ya que en este momento se tiene por debajo del 45% y la solicitud es que lo suban al 49%, la solicitud es mínima y beneficiaria a una mayor cantidad de oferentes, teniendo en cuenta que con un indicador por debajo del 50% es saludable y no afectaría la ejecución del contrato.

Con relación a la cobertura de intereses solicitamos también a la Entidad que baje el indicador requerido de 5 a al menos 4.5, igual serian 5 décimas.

Teniendo en cuenta que como lo está exigiendo en este momento la Entidad, limita mucho la participación de oferentes ya que en procesos similares y empresas del sector no contamos con dichos indicadores pese a ser muy saludables en términos financieros.

Por lo anterior se pone en consideración nuevamente la solicitud y evaluara la flexibilización de los mismos.”

RESPUESTA ENTIDAD

El FDLK **NO ACOGE** la observación toda vez que, en el estudio se contemplaron 965 empresas y sus respectivos reportes financieros durante cuatro vigencias, 2020, 2021, 2022, 2023, lo que se considera una muestra amplia y durante una ventana de tiempo suficiente, la cual es apoyada con herramientas de análisis estadísticos que permiten establecer indicadores precisos el objeto general y los específicos del presente proceso, lo cual es mucho mas cercano a guiarse por indicadores financieros calculados para sectores o industrias que no tienen en cuenta la diversidad de empresas que pueden existir dentro de esas grandes agrupaciones de datos.

OBSERVACION 11: JONNATAN HENAO CARDONA – EMISIÓN Y PROYECTOS

“Se presenta observación al pliego de condiciones definitivo relacionado con los mismos puntos expresados por el observante anterior en referencia con los Indicadores financieros, por considerarlos desproporcionados a los que en procesos similares han establecido un indicador de endeudamiento del 45% está muy por debajo cuando en otros procesos anteriores y de similar valor han solicitado indicadores del 50%.

Se solicita revisar nuevamente los indicadores financieros, esto con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes”

RESPUESTA ENTIDAD

El FDLK **NO ACOGE** la observación, pues considera que el estudio financiero realizado para el presente proceso establece una muestra amplia y una ventana de tiempo generosa, que permite analizar una cantidad de datos la cual garantiza la pluralidad de oferente para el presente proceso. Razón por la cual considera que los indicadores financieros establecidos, son producto de un ejercicio juicioso, cuidadoso y riguroso que busca habilitar la mayor cantidad de oferentes posibles que puedan llevar a feliz termino la ejecución del presente proceso para todos los actores involucrados.

OBSERVACION 12: SANDRA RIVERA – ASESORIA Y GESTIÓN

1. *Para el equipo de trabajo solicitado para en el criterio 1 de los factores técnicos y de calidad se solicita nos informen cual sería el documento o forma de acreditar la territorialidad del talento humano*
2. *Con respecto al desarrollo de las sesiones de capacitación que se describen en el Anexo técnico, se solicita se aclare si es necesario que se realicen las atenciones directamente en lugares que estén en la Localidad o se podrían citar a las personas en un lugar específico, esto teniendo en cuenta que tenemos varios convenios con distintas universidades e institutos tecnológicos”*

RESPUESTA ENTIDAD


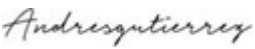

La entidad se permite dar respuesta a las observaciones de la siguiente manera:

1. Para esta inquietud se sugiere al observante revisar el pliego de condiciones en el numeral 6.1.2. Factor Técnicos y de Calidad en el acápite REGLAS PARA ACREDITAR FACTOR TECNICO Y DE CALIDAD – Criterio 1
2. En relación con la consulta sobre la ubicación de las sesiones de capacitación descritas en el anexo técnico, nos permitimos precisar que el proyecto tiene como prioridad garantizar la participación efectiva y equitativa de los beneficiarios, especialmente de quienes se encuentran en búsqueda activa de empleo y pueden enfrentar dificultades económicas para asumir desplazamientos largos.

Por esta razón, aunque se reconoce que el operador puede contar con espacios aliados fuera de la localidad, su uso deberá ser excepcional, previamente concertado con los participantes y justificado desde el punto de vista técnico o logístico.

En tales casos, el operador deberá garantizar y asumir el costo del transporte, asegurando que esta decisión no represente una barrera para la asistencia, permanencia y aprovechamiento de los procesos formativos.

Dado en Bogotá, D.C., a los diez (10) días del mes de julio de 2025.

Ruta de Verificación	Nombre / cargo	Firma
Estructuración y Revisión de aspectos técnicos	Zayra Catalina Bernal Cabrera Transversal inversión local	
Estructuración y Revisión de aspectos técnicos	Andrés Gutiérrez Líder Contratista Desarrollo Económico	
Estructuración y Revisión de aspectos técnicos	Hasbleidy Acosta Profesional Contratista Desarrollo Económico	
Estructuración y Revisión de aspectos Financieros	David Hernández Profesional Financiero	